

San José del Guaviare, 25 de abril de 2022

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
San José del Guaviare.

ASUNTO: Acción de Tutela contra UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ VEGA, Mayor y vecina de San Jose del Guaviare, identificada con C.C 1121712363 de Inírida- Guainía, por medio del presente escrito me permito dirigirme a Usted Señor Juez, con el fin de promover ACCION DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y/o COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de lograr la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la Igualdad, basado en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, la CNSC convocó a concurso de méritos mediante acuerdo No. CNSC CNSC-20212020020816 DEL 21 DE SEPTIMBRE DE 2021, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para modalidades ascenso y abierto "Proceso de Selección No.2149 de 2021".

SEGUNDO: El día 26 de octubre de 2021, la suscrita pago PIN de inscripción por valor de \$45.450, para participar en el Proceso de Selección No.2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Modalidad Ascenso, en la OPEC 166170, en mi calidad de CONTADORA PUBLICA, graduada en la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, desde el 30 de noviembre de 2019, con Tarjeta Profesional # 268149-T, expedida por la Junta Central de Contadores, además con Estudio de Especialización en Gerencia y Administración Tributaria, debidamente titulada, título otorgado por la Universidad Externado de Colombia, Facultad de Contaduría Pública, de fecha 11 de agosto de 2021, copia de ambos títulos fue debidamente aportada al momento de realizar mi inscripción al citado concurso de ascenso.

TERCERO: Los requisitos exigidos para el empleo Profesional Universitario grado 8, OPEC 166170, publicados en la plataforma SIMO "Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad", con fecha 04 de octubre de 2021 y son:

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: INGENIERIA ADMNISTRATIVA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.

Experiencia: Veintiuno (21) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Adicionalmente, en la misma publicación y a renglón seguido se puede leer claramente:

Alternativas

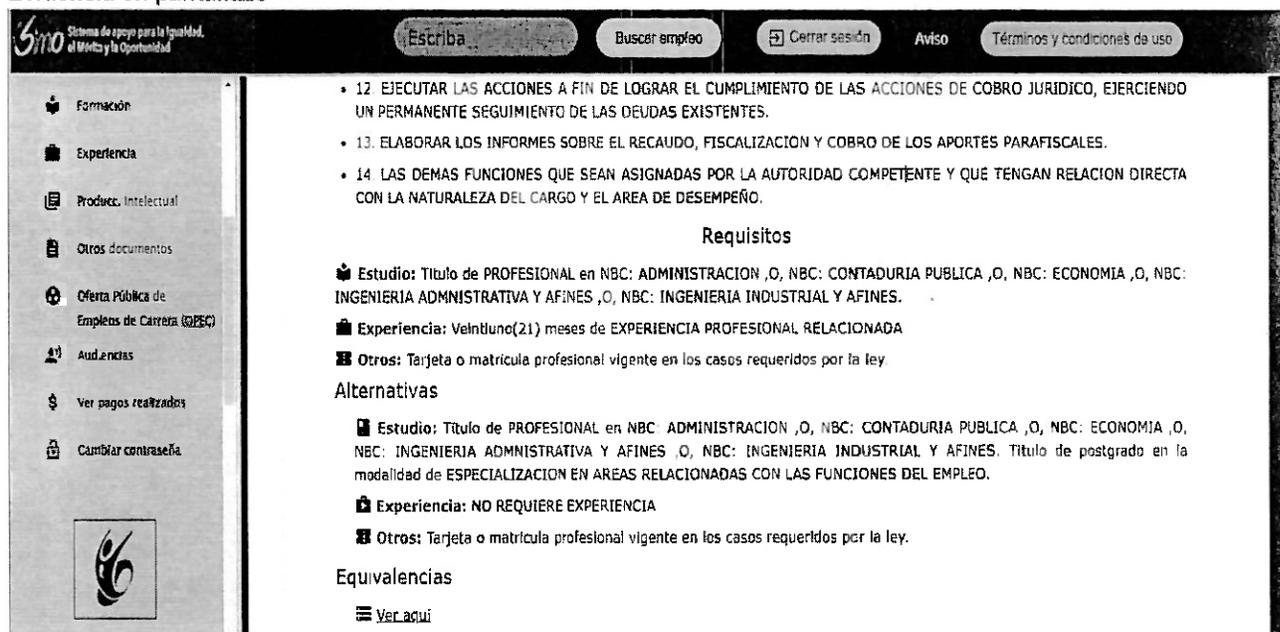
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: INGENIERIA ADMNISTRATIVA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Como lo puede verificar en el siguiente pantallazo, Usted Señor Juez.

Evidencia en pantallazo



CUARTO: La suscrita incluyó, como parte de los documentos que acreditan formación profesional el diploma de Contador Público y el título de Especialización en Gerencia y administración Tributaria, tal como se evidencia en el siguiente registro de pantalla:

FORMACIÓN

Listado de Certificados de Formación

Crear Formación

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN GERENCIA Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SI	2021-08-11			
ESAP	DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2021-07-26			
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN-	CONTADURIA PUBLICA	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SI	2019-11-30			

QUINTO: El día 09 de marzo de 2022, La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona en su calidad de operador del Proceso de Selección ICBF 2021, publico los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en la cual para mi caso el resultado fue NO ADMITIDO. Al consultar el detalle de resultados, se verifica que el documento que acredita formación profesional, diploma de Contador Público, fue validado, suerte que no corrió el título de Especialización en Gerencia y administración Tributaria ya que la Universidad de pamplona y/o Comisión Nacional del Servicio Civil determinó sobre este último que "... El documento aportado, no es válido para la verificación de requisitos mínimos...", así mismo, en la observación que se agrega al resultado, la Universidad de pamplona y/o Comisión Nacional del Servicio Civil **no precisó el fundamento normativo en el que se soportó para considerar ese título como no válido**. Conforme quedó consignado en el detalle de los resultados y como se evidencia en el siguiente registro de pantalla:

Logo SMO: Sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

Buttons: Escriba, Buscar empleo, Cerrar sesión, Aviso, Términos y condiciones de uso

Profile: MAYRA ALEJANDRA

Navigation: PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Formación, Experiencia, Product. intelectual, Otros documentos, Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), Audiencias

Section: Formación

Table: Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Constatar documento
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN GERENCIA Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA	No Valido	No es posible aplicar alternativa, toda vez que esta no se encuentra contemplada en el capítulo 5 artículo 2.2.2.5.1 de Decreto 1083 del 2015.	⊙
ESAP	DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL	No Valido	El documento aportado, no es valido para la verificación de requisitos mínimos.	⊙
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR- CUN-	CONTADURIA PUBLICA	Valido	Cumple requisitos mínimos en el ítem de formación.	⊙
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE	TECNOLOGIA EN GESTION CONTAB Y	No Valido	El documento aportado, no es valido para la verificación de requisitos	⊙

SEXTO: El día 11 de marzo de 2022, la suscrita presento, ante la Universidad de Pamplona y/o Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitud de reclamación, la cual fue radicada bajo el número 460023627, cuyo contenido se relaciona a continuación:

"San José del Guaviare, 10 de marzo de 2022

*Señores
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá D.C.*

REF: Reclamación y derecho de petición frente a resultados de Verificación de Requisitos Mínimos

Respetados señores;

Presento reclamación y derecho de petición frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021 Modalidades de Ascenso y Abierto, OPEC 166170, en los siguientes términos, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. La suscrita se inscribió en el Proceso de Selección No.2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, OPEC 166170.
2. En la Etapa de verificación de requisitos mínimos el resultado fue no admitido.
3. La suscrita incluyó, como parte de los documentos que acreditan formación profesional el diploma de Contador Público que fue validado y el título de Especialización en Gerencia y administración Tributaria, pero la Universidad de Pamplona y/o Comisión Nacional del Servicio Civil determinó sobre este último que "... El documento aportado, no es válido para la verificación de requisitos mínimos...", así mismo, en la observación que se agrega al resultado, la Universidad de Pamplona y/o Comisión Nacional del Servicio Civil **no precisó el fundamento normativo en el que se soportó para considerar ese título como no válido**. según quedó consignado en el detalle de los resultados, tal como se evidencia en el siguiente registro de pantalla:

Formación				
Listado de verificación de documentos de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN GERENCIA Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA	No Valido	El documento aportado, no es valido para la verificación de requisitos mínimos.	

4. Por su parte en los requisitos mínimos de empleo, refiere como alternativa de estudio "... Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO..." y alternativa de experiencia "...NO REQUIERE EXPERIENCIA..." como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Requisitos

-  **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.
-  **Experiencia:** Veintuno(21) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
-  **Alternativa de estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
-  **Alternativa de experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

Adicionalmente el manual de funciones (resolución No. 1818 de 13 de marzo de 2019) adjunto a la publicación del empleo, refiere en la hoja 721 y 722 los requisitos de formación académica y experiencia y alternativa.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
GENERALES	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas: <ul style="list-style-type: none"> • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN. • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA. • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. 	Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.
721	

RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019	
"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras"	
<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES. 	
Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.	

ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en una de las disciplinas académicas mencionadas en los requisitos generales de este empleo y área. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.	No se requiere.

5. Por otro lado, el decreto 1083 de 2015, establece en el capítulo 5 equivalencias, artículo 2.2.2.5.1 ítem 1 "...Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional..."

RECLAMACIONES:

Reclamo ante la Universidad de Pamplona y/o Comisión Nacional del Servicio Civil el hecho que NO se valide el título **Especialista en Gerencia y Administración Tributaria** acreditado como documento de educación formal desde la etapa de inscripción a la convocatoria, en consecuencia, controvierto el argumento que "... El documento aportado, no es válido para la verificación de requisitos mínimos...", pues, al contrario de lo que allí se afirma, este documento cumple como alternativa con los requisitos publicados para esta OPEC y tiene una clara y evidente relación funcional y legal con funciones del cargo en el cual concurso, tal como a continuación argumento:

1. Los requisitos de estudio para el cargo ofertado y al cual me presenté son Contaduría Pública, Economía o Administración, todos ellos hacen parte del núcleo básico de conocimiento "ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES" de que trata el artículo 2.2.3.5.

del Decreto 1083 de 2015. Vale anotar que el mencionado artículo también expresa que "Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que **exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior**, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES" (Subrayado fuera de texto).

En el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES – portal administrado por el Ministerio de Educación Nacional (<https://snies.mineducacion.gov.co/portal/>), reglamentado mediante Decreto 1767 de 2006 con el propósito de recoger, organizar, consolidar y divulgar información sobre educación superior, en el vínculo <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas> al filtrar por nombres y programas activos se genera el siguiente resultado:

Mostrar 10 registros

Nombre IES	Código IES	Código IES	Registro	Código SNIES	Nombre programa	Estado	Nivel académico	Modalidad	Resolución de reconocimiento
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	1706	1706		103779	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Activo	Posgrado	Presencial	Resolución 17155

Anterior  Siguiente

Al desplegar el código SNIES (Ícono lupa) se presentan los siguientes resultados, para cada uno de los registros antes filtrados:

Nombre del programa	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Nombre institución	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Código SNIES del programa	103779	Código IES Padre	1706
Estado del programa	Activo	Código IES	1706
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	17155	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	17/10/2014	Núcleo Básico del Conocimiento	
Fecha de ejecutoria	21/10/2014	Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Vigencia (Años)	7	Campo específico	Educación comercial y administración
Nivel académico	Posgrado	Campo detallado	Gestión y administración
Modalidad	Presencial	Área de conocimiento Economía, administración, contaduría y afines	
Nivel de formación	Especialización universitaria	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	
Número de créditos	20	Administración	
¿Cuánto dura el programa?	3 - Periodos	3 Créditos	
Título otorgado	ESPECIALISTA EN GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
Departamento de oferta del programa	Meta		
Municipio de oferta del programa	Villavieja		
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	3531000		
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No		
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Por cohorte		
Programa en convenio	No		

2. Con los anteriores reportes oficiales queda demostrado que la especialización en Gerencia y Administración Tributaria, programa ofertado por la institución de educación superior Universidad Externado de Colombia, hacen parte del núcleo del conocimiento ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES, de manera que en tal sentido no puede haber rechazo por parte de la Universidad de Pamplona y/o Comisión Nacional del Servicio Civil, pues

esta especialización hace parte del mismo núcleo básico del conocimiento de algunos de los programas universitarios de pregrado que se indica en la convocatoria como requisitos de estudio para ese cargo, según aparece en la OPEC.

3. Es de general comprensión, entre quienes conocen las temáticas relacionadas con las áreas del conocimiento y los núcleos básicos del conocimiento, que un programa de posgrado en Gerencia y Administración Tributaria proporciona formación gerencial, brindando el conocimiento requerido para implementar acciones encaminadas al manejo y optimización de los recursos financieros en una empresa siendo un elemento fundamental en los estudios universitarios de este tipo de especializaciones la proyección y monitoreo de flujos de caja o efectivo y de estados financieros, así como los indicadores que le son propios, tales como índices de rentabilidad, VAN, TIR, relación beneficio costo y, por supuesto, los indicadores financieros de origen contable, así mismo, desarrollando habilidades para interpretar, argumentar y aplicar las normas de información financieras y normas fiscales vigentes; Se referencian estos detalles de los componentes conceptuales de una especialización que hace parte de este NBC toda vez que tienen una incuestionable relación directa con el propósito del cargo y la funciones de este. Ahora al mencionar el termino aportes parafiscales es indudable estar inmerso en el mundo de la tributación, toda vez que dichos aportes son una contribución obligatoria (carga económica impositiva) que algunos empleadores deben realizar a ciertas entidades que han sido facultadas por el Estado, cuyo fin es financiar actividades sociales que permitan un desarrollo económico.

4. Por otra parte, para desarrollar la función de fiscalización, recaudo y cobranza se debe contar con el conocimiento para ejecutar las acciones requeridas para agotar el debido proceso empleando la normatividad vigente. Así mismo, en el estatuto tributario en el artículo 108 menciona "...Los aportes parafiscales son requisito para la deducción de salarios..." y el artículo 114-1 "...Exoneración de aportes...". Este último artículo establece las condiciones por las cuales se efectúa exoneración a los empleadores de los aportes parafiscales. Por lo anterior, puedo afirmar que el programa de posgrado cursado por la suscrita es concordante con las funciones del empleo, para continuar y soportar este hilo argumentativo, transcribo el plan de estudio de la especialización en Gerencia y Administración Tributaria de la Universidad Externado y cursado por la suscrita, vínculo <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/01/Plan-de-estudios-GAT-PDF> y un cuadro de correlación entre determinadas funciones, propósito del cargo y las asignaturas del plan de estudio de esta especialización.



Facultad de Contaduría Pública
Especialización en Gerencia y Administración Tributaria
 Plan de Estudios

MÓDULOS	INTRODUCCIÓN A LA TRIBUTACIÓN	TRIBUTACIÓN EN COLOMBIA	TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL	GERENCIA Y CONTROL TRIBUTARIO
ÁREAS DE FORMACIÓN	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN 16 horas presenciales, 32 horas no presenciales, 1 crédito, Metodología cátedra			
CONTEXUAL	Fundamentos de Derecho Tributario 16 horas presenciales, 32 horas no presenciales, 1 crédito, Metodología cátedra		Sistema Tributario Internacional 32 horas presenciales, 64 horas no presenciales, 2 créditos, Metodología cátedra	
	Normas de Información Financiera y su Impacto en los Impuestos 24 horas presenciales, 72 horas no presenciales, 2 créditos, Metodología cátedra		Régimen Cambiario y Aduanero 32 horas presenciales, 64 horas no presenciales, 2 créditos, Metodología cátedra	
ESPECÍFICA		Ingresos 24 horas presenciales, 72 horas no presenciales, 2 créditos, Metodología seminario	Precios de Transferencia 16 horas presenciales, 32 horas no presenciales, 1 crédito, Metodología cátedra	Procedimiento Tributario 24 horas presenciales, 72 horas no presenciales, 2 créditos, Metodología cátedra
		Costos y Deducciones 32 horas presenciales, 64 horas no presenciales, 2 créditos, Metodología cátedra		Fiscalización y Auditoría Tributaria 32 horas presenciales, 64 horas no presenciales, 2 créditos, Metodología cátedra
		Rentas Especiales, Tarifas y Descuentos Tributarios 32 horas presenciales, 64 horas no presenciales, 2 créditos, Metodología seminario		Planeación Tributaria 32 horas presenciales, 64 horas no presenciales, 2 créditos, Metodología cátedra
		Conciliación e Impuestos Diferidos 24 horas presenciales, 72 horas no presenciales, 2 créditos, Metodología cátedra		
		Impuesto al Valor Agregado IVA 32 horas presenciales, 64 horas no presenciales, 2 créditos, Metodología cátedra		
		Otros Impuestos 32 horas presenciales, 64 horas no presenciales, 2 créditos, Metodología cátedra		
		Retención en la Fuente 32 horas presenciales, 64 horas no presenciales, 2 créditos, Metodología cátedra		

Créditos	29
HP	432
NMP	960

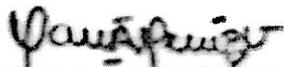
CORRELACIÓN ENTRE EL MANUAL DE FUNCIONES Y LAS ASIGNATURAS Y UNIDADES DIDÁCTICAS DEL PLAN DE ESTUDIO DE LA ESPECIALIZACIÓN GERENCIA Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
MANUAL DE FUNCIONES	ASIGNATURAS ESPECIALIZACION EN GERENCIA Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Proposito del Empleo	
Apoyar a la Dirección Regional en los temas financieros para la gestión y los reportes de tesorería, presupuesto, contabilidad y recaudo. NOTA: En las regionales que tengan Grupo de Recaudo, no se tendrá en cuenta las funciones relacionadas en esta área funcional.	Normas de Información Financiera y su impacto en los impuestos.
	Procedimiento Tributario
	Planeación tributaria
	Conciliación e Impuestos Diferidos
	Retención en la Fuente
Funciones:	
1. Adelantar las acciones para la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades presupuestales, contables, de tesorería y de recaudo de aportes en la Regional, de acuerdo con las normas vigentes	Normas de Información Financiera y su impacto en los impuestos. Procedimiento Tributario
2. Ejecutar las acciones para la aplicación y la verificación del cumplimiento de las normas que regulan el manejo de los recursos financieros de la Entidad.	Normas de Información Financiera y su impacto en los impuestos.
4. Efectuar la depuración periódica de las cuentas de los estados financieros, de acuerdo con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.	Normas de Información Financiera y su impacto en los impuestos.
7. Prestar asesoría a las demás dependencias en el manejo de los asuntos financieros de la Entidad.	Normas de Información Financiera y su impacto en los impuestos.
8. Participar en el registro y control a los procesos, procedimientos y actividades de recaudo de aportes parafiscales con destino al ICBF, de acuerdo con las normas vigentes.	Otro Impuestos. Rentas Especiales, Tarifas y Descuentos Tributarios. Fiscalización y Auditoría Tributaria. Procedimiento Tributario. Fundamentos de Derecho Tributario
10. Dar asesoría en relación con el recaudo y cobranza de los aportes parafiscales.	Otro Impuestos. Rentas Especiales, Tarifas y Descuentos Tributarios. Fiscalización y Auditoría Tributaria. Procedimiento Tributario

5. Se concluye entonces que si existe una relación entre la especialización en Gerencia y Administración Tributaria y la función del cargo al que aspiro, además que esta especialización, cuyo documento soporte presenté al momento de la inscripción, está legalmente registrada ante el Ministerio de Educación Nacional y el documento presentado goza de total legitimidad sin que pueda tener tacha alguna de ilegalidad o fraude.

DERECHO DE PETICIÓN

Con base en lo antes expuesto, presento derecho de petición para que sea válido y tomado en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, en lo que respecta a Educación Formal (Profesional), toda vez que el título de Especialización en Gerencia y Administrativa Tributaria cumple con los requisitos relacionados como alternativa de estudio y experiencia para este empleo y si existe una relación incuestionable entre la Especialización mencionada, acreditada por la suscrita como parte de mi formación y las funciones del cargo al que apliqué en el Proceso de Selección No.2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Cordialmente,



MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ VEGA
C.C 1121712363 de Inírida
Participante"

SEPTIMO: El día 31 de marzo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, publico resultados de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos, evidenciada en los siguientes pantallazos:



Cúcuta, 31 de marzo de 2022

Aspirante
MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ VEGA
ID Inscripción **434528382**
Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF

Asunto: Respuesta a la Reclamación y Derecho de Petición presentados contra los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos
Radicado de Entrada CNSC No.: 460023627
Modalidad Ascenso

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Pamplona a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

1. Competencia para atender la reclamación

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004, dispone que "(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley".

El artículo 11 ibidem, prevé que es función de la CNSC, "(...) i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

En el mismo sentido, el artículo 30 de la referida ley dispone que, "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos".

Por lo anterior, y una vez finalizada la Licitación Pública No. 003 de 2021, la CNSC y la Universidad de Pamplona suscribieron contrato de prestación de servicios No. 490 de 2021 cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de pruebas escritas, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)".



El numeral 4 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Pamplona debe "(...) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección para las cuales fue contratado".

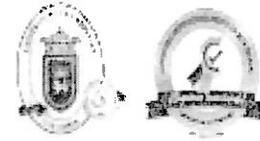
II. Antecedentes

La CNSC y el ICBF suscribieron el Acuerdo No. CNSC-2081 del 21 de septiembre de 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021".

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que la señora **MAYRÁ ALEJANDRA HERNÁNDEZ VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1121712363**, mediante ID 434628382, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166170, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en la modalidad de concurso Ascenso por el ICBF en el Proceso de Selección ICBF 2021, el cual en el artículo 3 del Acuerdo definió la siguiente estructura:

"ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección. • Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección." (Negrita y subrayado fuera de texto).



Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, se encuentra en la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Así, mediante Aviso publicado el 2 de marzo de 2022 en el sitio web de la CNSC y envío de alerta en SIMO, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se realizaría el 9 de ese mismo mes y año, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 3.3 del Anexo Técnico, mismo que establece lo siguiente:

(...) "3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cns.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña."

Teniendo en cuenta que los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos se publicaron el 9 de marzo de 2022, se constató que su resultado fue No Admitido.

Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, el numeral 3.4 ibidem, establece que:

(...) "3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso."

III. Análisis del caso

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que usted se inscribió para concursar por el empleo identificado con el código OPEC No. 166170, debió registrar en SIMO la documentación

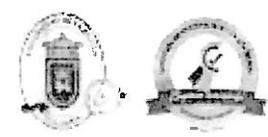


necesaria para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos por el ICBF en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el referido empleo, los cuales se muestran a continuación:

Nivel	Profesional
Denominación	Profesional Universitario
Código	2044
Grado	8
Requisitos Mínimo Educación	Título de Profesional en NBC: Administración ,o, NBC: Contaduría Pública ,o, NBC: Economía ,o, NBC: Ingeniería Administrativa y Afines ,o, NBC: Ingeniería Industrial y Afines.
Requisitos Mínimo Experiencia	Veintiún (21) meses de Experiencia Profesional Relacionada.
Equivalencia	Decreto 1083 del 2015.

Verificados los Requisitos Mínimos del empleo y teniendo en cuenta lo manifestado en su reclamación, se procederá a realizar un análisis comparativo frente a los documentos que aportó con su inscripción para acreditar el Requisito Mínimo de Educación Formal y/o Experiencia, así:

Requisito Mínimo Educación Formal y/o Experiencia	Documentos aportados por el Aspirante para acreditar el Requisito Mínimo del Empleo	Observación (Validez/No Validez)
Estudio: Título de Profesional en NBC: Administración ,o, NBC: Contaduría Pública ,o, NBC: Economía ,o, NBC: Ingeniería Administrativa y Afines ,o, NBC: Ingeniería Industrial y Afines.	Título de Contador Público expedido por Corporación Unificada Nacional De Educación Superior, el día 30 de noviembre de 2019.	Válido
Experiencia: Veintiún (21) meses de Experiencia Profesional Relacionada.	-Certificación laboral expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. -Certificaciones laborales expedidas por Fundación para el Desarrollo y la Gestión Social y Ambiental "MARAMA". -Certificaciones laborales expedidas por el Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Región Guaviare.	Válido (Tiempo insuficiente) No Válidas



	<ul style="list-style-type: none"> -Certificación laboral expedida por EXTRAS S.A. -Certificación laboral expedida por Registraduría Nacional del Estado Civil. -Certificación laboral expedida por Hotel San José Capital. -Certificación laboral expedida por Consorcio Atrías Auras 2009. -Certificación laboral expedida por SERDAN. 	
--	---	--

Revisados nuevamente los documentos aportados por usted, es preciso aclararle que se cometió un error al momento de la validación de la certificación laboral expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en donde se encuentra nombrada en el cargo de Secretaria Ejecutiva Código 4210 Grado 19, toda vez que la experiencia acreditada corresponde a un nivel inferior al profesional. Al respecto, el numeral 3.1.1. del Anexo Técnico indica que se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

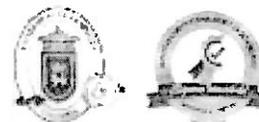
"X) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)"

Con relación a la experiencia profesional a acreditar para el cargo al cual Usted se postuló, es oportuno citar el Decreto 1083 de 2015, en el cual se estableció:

"ARTÍCULO 2.2.2.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

ARTÍCULO 2.2.2.3.7. Experiencia. (...)

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.



En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

En ese sentido, la experiencia que ostenta fue obtenida en el ejercicio de empleos de un nivel inferior al que aspira en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, por consiguiente, no es objeto de validación.

Por otra parte, las certificaciones laborales expedidas por Fundación para el Desarrollo y la Gestión Social y Ambiental "MARAMA", Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Guaviare, EXTRAS S.A, Registraduría Nacional del Estado Civil, Hotel San José Capital, Consorcio Atrías Aulas 2009 y SERDAN, no fueron objeto de validación en la etapa de verificación requisitos mínimos, toda vez que la experiencia acreditada es anterior a la fecha de obtención del título profesional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del numeral 3.1.2.2 del ANEXO TÉCNICO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021.

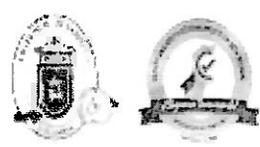
"3.1.2.2. Certificaciones de experiencia.

(...)

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

(...)

Así las cosas, la experiencia registrada en las certificaciones anteriormente mencionadas, que corresponden a periodos anteriores a la fecha de grado, es decir al 30 de noviembre de 2019 no fueron tenidas en cuenta en la verificación de requisitos mínimos.



Ahora bien, en lo que corresponde a lo manifestado por usted, donde indica que: "Con base en lo antes expuesto, presento derecho de petición para que sea válido y tomado en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, en lo que respecta a Educación Formal (Profesional), toda vez que el título de Especialización en Gerencia y Administrativa Tributaria cumple con los requisitos relacionados como alternativa de estudio y experiencia para este empleo...", es pertinente aclararle que no es viable aplicar la equivalencia del Título de Posgrado en la modalidad de Especialización por los 24 meses de experiencia profesional.

Lo anterior teniendo en cuenta que el cargo requiere 21 meses de Experiencia Profesional Relacionada.

Sobre el particular el Capítulo 5 Equivalencias entre Estudios y Experiencia el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

(...)

"ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

· Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. o"

(Subrayo fuera del texto)

(...)

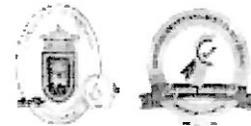
Por otro lado, en relación a la alternativa planteada dentro del MEFCL, es preciso señalar que la misma no se puede aplicar, toda vez que no se encuentra contemplada en el Capítulo 4 Artículo 2.2.2.4.4 Requisitos del Nivel Profesional del Decreto 1083 de 2015

Asimismo, y en lo que corresponde a la inconsistencia entre el MEFCL, respecto a la alternativa planteada por el empleo No 166170, el Parágrafo 1 del Artículo 8 del Acuerdo 2081 de 2021, establece:

(...)

La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por (...), serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalece el último. Así mismo en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

Con base en la anterior normatividad tenemos que, ante las diferencias entre el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la Ley, prima esta última, por consiguiente, si la Ley establece que los requisitos no podrán ser disminuidos ni aumentados,



en el caso del empleo al cual se inscribió la aspirante, no se puede exigir más ni menos al título profesional y a los Veintidós (22) meses de Experiencia Profesional Relacionada.

En ese sentido y para clarificarle al aspirante la situación, se debe precisar que, la entidad no puede dejar de exigir experiencia *profesional relacionada*, por ende, la equivalencia de *El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional*, contenida en el numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, resulta inaplicable para el caso en sub examen como lo plantea el reclamante, toda vez que, las equivalencias también son taxativas y con esta solo resulta posible compensar el Título de postgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, pero no se alude a la posibilidad de homologar "*experiencia Profesional Relacionada*", que es la que exige el empleo por el cual concursó el aspirante, luego, pretender aplicar dicha equivalencia sería disminuir el requisito previsto en la ley.

Así las cosas, el resultado definitivo de Verificación de Requisitos Mínimos de NO ADMITIDO, emitido por la Universidad, se encuentra dentro del marco legal del proceso de selección y se ajusta a lo contemplado en el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC-2021202002081 DE 2021, que como ya se expresó, es el reglamento del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento por parte de la Administración, la Universidad y los participantes.

Por lo expuesto, no es posible acceder a la pretensión de la aspirante, pues queda claro que no se le puede aplicar una equivalencia que disminuye los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, actividad que no es permitida por el Decreto 1083 de 2015 y en caso de hacerlo, implicaría darle un trato preferencial, lo que resulta totalmente lesivo para los demás aspirantes, por lo que no podríamos hablar de los principios constitucionales y legales de igualdad y transparencia.

IV. Decisión.

En consecuencia, se **CONFIRMA** el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de "**NO ADMITIDO**" dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.



Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección

Cordialmente,

NUBIA GARZÓN LANCHEROS
Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

Proyectó: Diana Herrera
Revisó: Lisseth Quijón

Aprobó: Orlando Rodríguez, Coordinador Jurídico y de Reclamaciones

OCTAVO: Como se evidencia, las entidades contra las cuales se presenta la presente acción de tutela, desconocieron el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, puesto que, infringieron las normas legales que rigen la participación de los diferentes funcionarios o personas dentro de un concurso público, pues en ninguno de los apartes de la publicación en el acápite de **ALTERNATIVAS**, para las equivalencias del EMPLEO OFERTADO Y AL CUAL ME INSCRIBÍ, nunca se manifiesta ningún párrafo o inciso o frase que indique que la ALTERNATIVA DE TITULO DE POSGRADO, no cubriera la exigencia de experiencia relacionada, por el contrario, claramente se lee, que si se cumple con el requisito de la ALTERNATIVA, esto es, TITULO DE ESPECIALIZACION, **no se requiere experiencia** y no pueden ahora las citadas entidades modificar a "**Motu-propio**", las condiciones establecidas en la ley los Decretos y el Manual de Funciones, pero sobre todo en lo publicado en la plataforma SIMO, para el concurso ICBF de ascenso.

Ahora, si se configuró un error de parte de la Universidad de Pamplona y/o Comisión Nacional del Servicio Civil- ICBF, no puede usarlo a su favor, pues eso sería violar un principio fundamental de derecho, que establece que **Nadie puede alegar su propio dolo, en su propio beneficio**, perjudicando mi interés legítimo de participar en el concurso de ascenso al cual me inscribí.

De aceptar las argumentaciones que dan las entidades tuteladas, sería encontrar el camino para realizar "**CONCURSOS DE MERITO TIPO SASTRE**", pues **ninguna persona o funcionario podía cumplir con dicha exigencia**.

Para tener en cuenta por parte de su Despacho, quiero aclarar que al momento de presentar la reclamación le aclaré a las correspondientes entidades que:

- 1. Se concluye entonces que sí existe una relación entre la especialización en Gerencia y Administración Tributaria y la función del cargo al que aspiro, además que esta especialización, cuyo documento soporte presenté al momento de la inscripción, está legalmente registrada ante el Ministerio de Educación Nacional y el documento presentado goza de total legitimidad sin que pueda tener tacha alguna de ilegalidad o fraude.*

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mis derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO y a la IGUALDAD, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se me protejan los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO y a la IGUALDAD, y en ese orden de ideas se declare que cumplo con todos y cada uno de los requisitos exigidos para participar en el Proceso de Selección No.2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Modalidad Ascenso, en la OPEC 166170,

en mi calidad de CONTADORA PUBLICA, graduada en la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, desde el 30 de noviembre de 2019, con Tarjeta Profesional # 268149-T, expedida por la Junta Central de Contadores, además con Estudio de Especialización en Gerencia y Administración Tributaria, debidamente titulada, título otorgado por la Universidad Externado de Colombia, Facultad de Contaduría Pública, de fecha 11 de agosto de 2021, adelantado por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y/O COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDA: Conforme la anterior declaración, se ordene al INSTITUTO Colombiano DE BIENESTAR FAMILIAR y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y/O COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, sea tenida como ADMITIDA para continuar en el proceso de selección o CONCURSO PUBLICO de ASCENSO en el que me inscribí de manera adecuada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente ACCION DE TUTELA, en:

CONSTITUCION NACIONAL: Artículos 13, 25, 29 Y 86.

***ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

***ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

***ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar

pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 86. *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.*

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión

Decreto 1083 de 2015

Manual de Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

- a) Copia del escrito de Reclamación presentado por mí, ante la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y/O COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ICBF.
- b) Impresión del PDF mediante el cual recibí respuesta a mi reclamación por parte de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y/O COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ICBF.
- c) Ténganse como pruebas los pantallazos aportados en el escrito de tutela.
- d) Fotocopia de mis diplomas.
- e) Copia del Manual de funciones de la OPEC- ICBF.
- f) Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.

ANEXOS DE PRUEBAS

Se anexan los documentos señalados como pruebas.

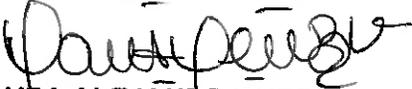
NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibiré Notificaciones en la Avenida Colonizadores # 23- 106 ICBF- REGIONAL GUAVIARE, celular. 310 4498104 y correo electrónico alejahernandez123@hotmail.com y mahcontaduria@gmail.com

ACCIONADAS:

- ICBF- NACIONAL: al correo electrónico Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co, Dirección Sede de la Dirección General: Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia. Código Postal: 111061 NIT: 899999.239-2
- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co, Sede Principal Pamplona, Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona - Norte de Santander
Teléfonos: (57+7) 5685303 - 5685304
- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: notificacionesjudiciales@cns.gov.co. Carrera 12 # 97-80 Piso 5 Bogotá D.C. PBX- (57+601) 3259700.

Atentamente,



MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ VEGA,
C.C 1121712363 de Inírida- Guainía,